

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA

**“LA CONVENIENCIA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL  
FIDEICOMISO MERCANTIL EN EL ECUADOR”**

SAMANTHA JAMILETH VALLADARES OÑA

**DIRECTORA:** VERÓNICA ARTEAGA MOLINA

**Quito, D.M., 2025**

**Resumen:**

La atribución de personalidad jurídica al fideicomiso mercantil en Ecuador representa un desarrollo único en el ámbito del derecho mercantil. Este trabajo examina la naturaleza y las características de esta figura jurídica, evaluando su impacto en la gestión del patrimonio autónomo, las relaciones contractuales y la seguridad jurídica. A través de un enfoque doctrinario y comparativo, se analiza su singularidad frente a sistemas como el trust anglosajón y el fideicomiso en otros países de Latinoamérica. Asimismo, se identifican las ventajas y limitaciones de esta cualidad jurídica, explorando posibles contradicciones normativas y proponiendo recomendaciones para ampliar la investigación respecto del fideicomiso mercantil desde una perspectiva legal. Este trabajo de investigación busca contribuir al debate doctrinario sobre la viabilidad de dotar de personalidad jurídica a los fideicomisos mercantiles y su potencial replicabilidad en otros sistemas jurídicos.

**Palabras Clave:** Fideicomiso mercantil, personalidad jurídica, patrimonio autónomo, intervinientes, normativa.

**Abstract:**

The attribution of legal personality to the mercantile trust in Ecuador represents a unique development in the field of commercial law. This study examines the nature and characteristics of this legal institution, assessing its impact on the management of autonomous patrimony, contractual relationships, and legal certainty. Through a doctrinal and comparative approach, the study analyzes its uniqueness in contrast to systems such as the Anglo-Saxon trust and similar mechanisms in other Latin American countries. Additionally, it identifies the advantages and limitations of this legal attribute, exploring potential normative contradictions and proposing recommendations to further investigate

the mercantile trust from a legal perspective. This research seeks to contribute to the doctrinal debate on the feasibility of granting legal personality to mercantile trusts and its potential applicability in other legal systems.

**Keywords:** Mercantile trust, legal personality, autonomous patrimony, stakeholders, stakeholders.

**Dedicatoria**

A Dios y la Virgen del Cisne, por amarme y protegerme siempre.

A mis padres, por sostener mi mano en todo momento, por su eterno amor, su incondicional apoyo y sus sabios consejos, nada de esto sería posible sin ustedes.

A mi hermana, mi mejor amiga y compañera de vida, por amarme tanto y por enseñarme, con su ejemplo, el verdadero significado de resiliencia.

A mis perritos, quienes, sin palabras, logran que me sienta emocionalmente segura y amada.

Todo lo que soy y todo lo que hago es un reflejo de mi amor hacia ustedes.

## Tabla de contenidos

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>SECCIÓN I: EL FIDEICOMISO MERCANTIL Y LA PERSONALIDAD JURÍDICA .....</b>	<b>3</b>
1.1. NEGOCIOS FIDUCIARIOS EN EL ECUADOR.....	3
1.1.1. Definición del negocio fiduciario.....	3
1.1.2. Antecedentes históricos .....	4
1.1.3. Tipos de negocios fiduciarios .....	5
1.2. EL FIDEICOMISO MERCANTIL.....	6
1.2.1. ¿En qué consiste el fideicomiso mercantil?.....	6
1.2.2. Intervinientes .....	8
1.2.3. Tipos de fideicomiso mercantil.....	8
1.2.3.1. Fideicomiso de administración .....	9
1.2.3.2. Fideicomiso de garantía.....	9
1.2.3.3. Fideicomiso inmobiliario.....	9
1.2.3.4. Fideicomiso de inversión .....	10
1.2.3.5. Fideicomiso de titularización.....	10
1.2.4. Obligaciones que se generan en el fideicomiso mercantil .....	11
1.3. LA PERSONALIDAD JURÍDICA.....	11
1.3.1. Definición .....	12
1.3.2. Atributos de la personalidad jurídica.....	13
1.3.2.1. Nombre .....	13
1.3.2.2. Nacionalidad .....	13
1.3.2.3. Domicilio .....	14
1.3.2.4. Capacidad .....	14
1.3.2.5. Patrimonio.....	15
1.3.2.6. Estado civil .....	15
<b>SECCIÓN II: EL FIDEICOMISO MERCANTIL Y SU RELACIÓN CON LA PERSONALIDAD JURÍDICA.....</b>	<b>16</b>
2.1. LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL FIDEICOMISO MERCANTIL EN EL ECUADOR .....	16
2.1.1. Norma jurídica sustantiva y adjetiva.....	16
2.1.1.1. Norma Sustantiva: Ley de Mercado de Valores.....	16
2.1.1.2. Adjetiva: Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera .....	19
2.1.2. Otras normas .....	20
2.2. POSICIONES DOCTRINARIAS RESPECTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL FIDEICOMISO MERCANTIL EN ECUADOR .....	22
2.3. LEGISLACIÓN COMPARADA .....	25
2.3.1. Trust anglosajón.....	25
2.3.2. Fideicomiso mercantil en Latinoamérica.....	27
2.4. ¿ES CONVENIENTE O INCONVENIENTE OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA A LA FIGURA DEL FIDEICOMISO MERCANTIL? .....	30
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>34</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>36</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>37</b>

## **Introducción**

La presente investigación nace del interés de comprender el objetivo por el cual el ordenamiento jurídico ecuatoriano dota de personalidad jurídica al fideicomiso mercantil, convirtiéndolo en el único país en el mundo que lo dota de dicha cualidad, esto en virtud de otros ordenamientos jurídicos que no han considerado necesario atribuirle personalidad jurídica al fideicomiso mercantil para su eficaz cumplimiento.

Se desarrollará de manera detallada al fideicomiso mercantil y la personalidad jurídica, para discernir los argumentos a favor y en contra respecto de la atribución de personalidad jurídica que le otorga el ordenamiento jurídico ecuatoriano a dicha figura, esto en contraste con doctrina y ordenamientos jurídicos extranjeros que no dotan al fideicomiso mercantil de personalidad jurídica, ni siquiera bajo la premisa del cumplimiento de obligaciones del fideicomiso mercantil.

A través del método deductivo, analítico y comparativo, se podrá abarcar la temática y desglosar los elementos divididos en dos secciones: la primera que es “El fideicomiso mercantil y la personalidad jurídica”, en el que se busca comprender la esencia y funcionamiento de ambas figuras; y la segunda sección que se llama “El fideicomiso mercantil y su relación con la personalidad jurídica”, que contendrá un análisis de doctrina, legislación nacional y legislación extranjera que permita entender al lector la relación y factibilidad de la atribución de personalidad jurídica del fideicomiso mercantil.

Este trabajo de investigación busca comprender si realmente es o no conveniente atribuirle personalidad jurídica al fideicomiso mercantil para su eficaz desarrollo y cumplimiento en Ecuador.

## Sección I: El fideicomiso mercantil y la personalidad jurídica

### 1.1. Negocios fiduciarios en el Ecuador

#### 1.1.1. Definición del negocio fiduciario

La figura del fideicomiso mercantil no nació por sí sola, este acto surge a partir de los negocios fiduciarios y por ello, es importante comprender de qué trata. De la Torre (2009) establece que:

Los negocios fiduciarios son actos de confianza en virtud de los cuales una persona natural o jurídica contrata a una Fiduciaria para crear y administrar soluciones fiduciarias que agreguen valor a sus actividades y que respondan a las más estrictas normas éticas, legales y técnicas. (p. 16)

Por otro lado, Regelsberger (s.f.) (citado por del Solar, 1995) menciona que el negocio fiduciario es una concepción en la que, el negocio es muy querido, pero que consiste en la incongruencia o heterogeneidad entre el fin que buscan las partes y el medio que emplean para lograrlo. Esta discordancia se refiere a que, el negocio es realizado de manera seria y consciente por las partes, aun sabiendo que, si bien tienen un objetivo en común, puede llegar a existir una discrepancia con respecto al medio jurídico empleado, puesto que, el transferir la titularidad de un derecho de propiedad excede jurídicamente los fines prácticos que persiguen las partes. Bigliuzzio et al. (1992) (citados por Del Solar, 1995).

De las definiciones antes mencionadas se debe tener en claro que uno de los elementos esenciales dentro de los negocios fiduciarios es la confianza. Pues, para que se dé el negocio fiduciario, la persona que contrata con la Fiduciaria, le confía su bien para que esta la administre y ambos logren obtener beneficios, de donde surge otro elemento social, la relación de voluntad de las partes.

Respecto del negocio fiduciario en el Ecuador, este cuenta con su propia definición dentro de la Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, que establece que:

Negocios fiduciarios son aquellos actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos para que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del constituyente o de un tercero. Si hay transferencia de la propiedad de los bienes el fideicomiso se denominará mercantil, particular que no se presenta en los encargos fiduciarios, también instrumentados con apoyo en las normas relativas al mandato, en los que sólo existe la mera entrega de los bienes. (LMV, 2014, art. 112)

Si bien la ley desarrolla su definición a partir de ideas similares a la doctrina que se mencionó anteriormente, cabe destacar que la extiende, dejando en claro la naturaleza mercantil del fideicomiso. Aunque la definición también menciona los tipos de negocios

fiduciarios, estas figuras serán desarrolladas más adelante, para efectos de continuidad y comprensión del tema.

De esta forma, se puede identificar al negocio fiduciario como el acto jurídico a través del cual una persona confía a otra, una o varias de sus propiedades, para que la administre y realice todas las acciones que considere necesarias; con el fin de obtener beneficios para ambas partes e incluso, para un tercero.

### 1.1.2. Antecedentes históricos

Es importante comprender cómo surgieron los negocios fiduciarios, y para ello se realizará un breve recorrido a través de algunos sistemas de derecho como el derecho romano y anglosajón, por ser los más antiguos. Cabe mencionar que todos los actos siempre nacen de la necesidad de obtener alguna clase de beneficio.

De esta forma, los negocios fiduciarios surgen en el derecho romano a través de dos figuras muy claras llamadas “*pactum fiduciae*” y “*fideicommissum* o fideicomiso testamentario”. El *pactum fiduciae* era un acto de transferencia en el que el propietario encargaba a un tercero un bien, con un fin determinado hasta que se cumpla el propósito pactado; mientras que, el *fideicommissum* o fideicomiso testamentario, buscaba transferir un bien por la muerte del testador, quien confiaba en su heredero para que respete su voluntad respecto del reparto de la herencia en caso de que buscara beneficiar no solo al heredero, sino también a terceros (Irigoyen, 2010).

Del *pactum fiduciae* antes mencionado, surgió la fiducia “*cum creditore*” que en la actualidad vendría a ser equivalente a un fideicomiso de garantía, el cual será explicado más adelante, dentro de los tipos de fideicomisos mercantiles. Por último, a raíz del *pactum fiduciae* también surgió la fiducia “*cum amico*” en la que una persona le confería poderes y facilidades a otra, para que logre realizar el encargo solicitado de forma eficaz, ya sea relacionado con la administración o la transferencia del bien (Del Solar, 1995).

Por otro lado, en el derecho anglosajón los negocios fiduciarios son representados a través de una figura llamada “*trust*”, que traducido al español significa confianza, puesto que es un negocio de confianza, que en un inicio implicaba la transmisión de una propiedad, donde una parte tenía el dominio beneficioso del bien, pero la otra tenía el dominio legal del bien, esto generó problemas debido a la existencia de un doble dominio, en el que la persona que era beneficiaria del derecho de gozar y disfrutar de la cosa, no podía exigirle a la persona que se convirtió en propietaria legal del bien que fue objeto de la transmisión, que cumpliera con su

obligación, pues era una obligación de mera conciencia en la que no se veía obligado a cumplir legalmente, por lo que se expidió un estatuto que modifique la figura y proteja los derechos de las partes (Del Solar, 1995).

De esta forma, tanto el derecho romano como el anglosajón son el más claro ejemplo del surgimiento de los negocios fiduciarios, e, incluso, marcan un precedente para la comprensión de la manera en la que han evolucionado a través del tiempo y en diferentes jurisdicciones. Sin embargo, es importante mencionar que no son los únicos, pues, con el pasar del tiempo, los negocios fiduciarios también han surgido en países latinoamericanos, como ejemplo se encuentra México, que fue el primer país de Latinoamérica en regular los negocios fiduciarios dentro de su legislación o, Colombia, que ha tenido un gran desarrollo de la figura a través del tiempo.

### 1.1.3. Tipos de negocios fiduciarios

Los negocios fiduciarios en Ecuador se clasifican en dos figuras: el encargo fiduciario y el fideicomiso mercantil, sobre este último se profundizará más adelante. Al respecto, la Ley de Mercado de Valores menciona que:

[...] Si hay transferencia de la propiedad de los bienes el fideicomiso se denominará mercantil, particular que no se presenta en los encargos fiduciarios, también instrumentados con apoyo en las normas relativas al mandato, en los que sólo existe la mera entrega de los bienes. (LMV, 2014, art. 112)

Para comprender ambos tipos de negocios fiduciarios, es necesario relatar brevemente al **encargo fiduciario**, de esta forma, Irigoyen (2010) establece que es “[...] un mandato irrevocable que otorga una persona a un tercero a fin de que, en su nombre, cumpla con determinadas funciones o instrucciones específicas” (p. 24).

Arteaga (2021) menciona que:

[...] a través del encargo fiduciario de tenencia o guarda, el constituyente encomienda al fiduciario la mera posesión de una cosa, su ocupación corporal y actual. El constituyente a través de este tipo de negocio fiduciario encarga al fiduciario la conservación, custodia y cuidado de una cosa. (p. 23)

El encargo fiduciario en el Ecuador cuenta con su propia definición dentro de la Ley de Mercado de Valores, la cual establece que:

Llamase encargo fiduciario al contrato escrito y expreso por el cual una persona llamada constituyente instruye a otra llamada fiduciario, para que, de manera irrevocable, con carácter temporal y por cuenta de aquél, cumpla diversas finalidades, tales como de gestión, inversión, tenencia o guarda, enajenación, disposición en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario. (LMV, 2014, art. 114 inc.1)

De esta forma, para que en Ecuador se pueda realizar un encargo fiduciario, hay que tener en consideración las siguientes características: es irrevocable, se debe realizar por escrito, únicamente existe una tenencia y administración diligente del bien que fue entregado y no una transferencia de dominio, al ser un mandato seguirá las normas establecidas por el Código Civil y el Código del Comercio. Además, el encargo fiduciario no configura ninguna persona jurídica y, por último, al ser de carácter mercantil la fiduciaria que se encarga de la administración debe recibir una remuneración.

A pesar de las diferencias que se pueden observar entre el encargo fiduciario y el fideicomiso mercantil, como la falta de transferencia de dominio del bien, la falta de configuración de la persona jurídica o que no se conforma un patrimonio autónomo, la ley establece que el contrato debe contener los mismos elementos subjetivos del fideicomiso mercantil.

La figura del encargo fiduciario contiene un elemento esencial y es la principal diferencia frente al fideicomiso mercantil, este elemento es la irrevocabilidad; pues, no puede ser modificado, ni revocado de manera unilateral, este mandato se diferencia del mandato civil, en tanto ese tipo de mandato si es revocable, tal como lo establece el artículo 2067 del Código Civil.

En conclusión, el encargo fiduciario es un tipo de negocio fiduciario que, es una buena opción de negocio fiduciario para que los intervinientes, a partir de la administración de un bien, por parte de la fiduciaria, obtengan beneficios.

## 1.2. El fideicomiso mercantil

### 1.2.1. ¿En qué consiste el fideicomiso mercantil?

El fideicomiso mercantil es un tipo de negocio fiduciario utilizado no solo en Ecuador, sino en muchos países del mundo, como una herramienta que permite realizar operaciones comerciales, transacciones que traspasan fronteras, y que genera respuestas y opciones apropiadas frente a los desafíos del mundo moderno. Por ello, el fideicomiso requiere de precauciones y compromisos que permitan su correcto cumplimiento (Nugué, 2019).

El fideicomiso mercantil según Salazar (2014):

Es el acto jurídico por el que los constituyentes transfieren sus bienes a favor de una institución llamada fiduciaria, que se encargará de administrarlos de la mejor manera, con el objetivo de que una vez que culmine el contrato, tanto los bienes como las ganancias adquiridas se traspasen a un beneficiario. (p.18)

De esta forma, se puede entender al fideicomiso mercantil como un acto jurídico, este acto se caracteriza por la manifestación de voluntad, en este caso, de una de las partes de transferir uno o más bienes a la otra parte, para que esta los administre y que el resultado de tal administración rinda los frutos esperados por la parte que transfirió el bien, en su beneficio o en el de un tercero.

Entre las características esenciales del fideicomiso mercantil encontramos la voluntad de las partes para realizar el negocio y que consecuencia de ello, se genere la confianza que debe existir entre ellas para que dicho negocio pueda fluir. De igual forma, para celebrar tal negocio se debe realizar un contrato entre las partes que será otorgado mediante escritura pública para su perfección, además, dicho contrato será oneroso debido a que el fiduciario debe percibir una remuneración por el rol de administración que cumple.

Otra característica es la independencia que llega a tener el bien que fue transferido, ya que se convierte en un patrimonio autónomo del patrimonio de las partes, y por ende, es inembargable. Por último, el fideicomiso mercantil se caracteriza por contar con un plazo para su realización, en Ecuador dicha duración no podrá ser superior a ochenta años, salvo excepciones especificadas por la Ley, como cuando la condición resolutoria sea la disolución de una persona jurídica o que el fideicomiso sea constituido con fines culturales o de investigación, altruistas o filantrópicos (LMV, 2014 art. 110).

La Ley de Mercado Valores, respecto del fideicomiso mercantil establece que:

Por el contrato de fideicomiso mercantil una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario. (LMV, 2014, art. 109 inc.1)

Como ya se mencionó, después de realizarse la transferencia del bien, este se constituye en un patrimonio autónomo, que cuenta con derechos y obligaciones respecto de la finalidad que se le haya otorgado y que se genera como efecto jurídico del contrato firmado entre las partes.

La peculiaridad y objeto de estudio del presente trabajo de investigación, que será abarcado más adelante, es que, a diferencia del resto de países del mundo, en Ecuador tal como lo señala el tercer inciso del mismo artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores, dicho patrimonio autónomo está dotado de personalidad jurídica; de modo que, se determinará si eso es

conveniente o no. Por otro lado, al estar el patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica, será el fiduciario el encargado de representar legalmente al fideicomiso mercantil; respecto de los derechos y obligaciones que haya contraído, sin embargo, la ley también establece que el patrimonio autónomo no será, ni podrá ser considerado como sociedad civil o mercantil. (LMV, 2014, art. 109 inc. 3 y 4)

Un elemento que se puede considerar importante del fideicomiso mercantil en Ecuador es que, la Ley de Mercado de Valores junto con otras normativas, son bastante específicas regulando los aspectos relacionados con el fideicomiso mercantil, desde el contenido básico del contrato de fideicomiso mercantil, hasta lo que se espera obtener de tal figura.

### 1.2.2. Intervinientes

En el fideicomiso mercantil los intervinientes son: el constituyente o fideicomitente, el fiduciario y, el beneficiario.

El constituyente o fideicomitente es la parte que transfiere el dominio de uno o varios bienes, puede ser una persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, o entidad dotada de personalidad jurídica, en caso de que llegue un tercero se adhiera al contrato de fideicomiso mercantil este se llamará constituyente adherente. (LMV, 2014, art. 115)

El fiduciario, será el encargado de administrar y representar legalmente al fideicomiso.

Por último, el o los beneficiarios, serán las personas que hayan sido designadas por el constituyente o fideicomitente, como beneficiarios, ya sea que se les haya designado como tal en el contrato del fideicomiso mercantil o de forma posterior. De igual forma, el constituyente puede establecer beneficiarios sustitutos o grados de preeminencia entre beneficiarios. Sin embargo, en ningún caso el fiduciario puede ser designado como beneficiario principal, pues se encuentra prohibido por la Ley. (LMV, 2014, art. 116)

### 1.2.3. Tipos de fideicomiso mercantil

Si bien, el funcionamiento en general de la figura del fideicomiso mercantil es igual en todos los casos, este puede variar en virtud del propósito que persiga. De esta forma, muchos coinciden en que existen algunos tipos de fideicomiso mercantil. Los cinco tipos de fideicomisos mercantiles que la ley determina son: el fideicomiso de administración, el fideicomiso de garantía, el fideicomiso inmobiliario, el fideicomiso de inversión y el fideicomiso de titularización.

#### 1.2.3.1. Fideicomiso de administración

Este tipo de fideicomiso es práctico pues contempla un aporte abierto, es decir, puede aportarse al fideicomiso un bien mueble, bien inmueble, acreencia o derecho. Se caracteriza por ser amplia, flexible y porque existen subtipos, ya que pueden ser de tenencia, de flujos, de acciones, marcarios, entre otros.

Como ejemplo, pondremos a una persona que tiene varias propiedades que quiere concentrar en una sola estructura, por lo que recurre a constituir un fideicomiso de administración de tenencia, donde aporta todos los bienes al patrimonio autónomo que será administrado por la fiduciaria para un objetivo específico, ya sea un arrendamiento, venta, entre otros (Sandoval, 2023).

#### 1.2.3.2. Fideicomiso de garantía

Es una figura que puede servir para garantizar obligaciones entre las partes respecto de un bien mueble o inmueble. Para comprender este tipo de fideicomiso, se tomará como ejemplo a una persona (constituyente, quien es generalmente el deudor) que solicita un préstamo a un banco (acreedor), y que, como garantía de pago, entrega su casa, pero constituida en un fideicomiso de garantía a favor del banco. De esta forma, en caso de que el deudor no cumpla con el pago del préstamo, el acreedor procederá a notificar a la fiduciaria que esté encargada de la administración del bien para que proceda con la ejecución de la garantía constante en el fideicomiso.

Este tipo de fideicomiso mantiene reglas claras, pues en el contrato de fideicomiso de garantía se estipula de forma transparente que, en caso de incumplimiento, el acreedor podrá notificar a la fiduciaria del incumplimiento, y que, a su vez, la fiduciaria notifique al constituyente y ejecute lo pactado en el contrato; ya sea que se entregue al beneficiario la casa en dación de pago o que producto de la venta de la casa se le pague la obligación (Sandoval, 2023). El fideicomiso de garantía presenta ventajas frente a formas de caución como la prenda, hipoteca o fianza, pues no se debe recurrir al demorado sistema judicial, por lo que se realiza de forma celer y eficiente.

#### 1.2.3.3. Fideicomiso inmobiliario

El fideicomiso inmobiliario es uno de los más atractivos y utilizados en Ecuador, este se caracteriza por la transferencia de bienes inmuebles al fideicomiso mercantil. Para comprender el funcionamiento de este tipo de fideicomiso se pondrá como ejemplo a una persona que tiene un buen terreno y a otra persona que cuenta con dinero suficiente para

sostener tal proyecto, ambos serán los constituyentes que entregarán el terreno y el dinero al fideicomiso mercantil, que será administrado por la fiduciaria, para la realización del proyecto inmobiliario; los beneficiarios serán los constituyentes o terceros.

Se puede considerar que es uno de los más confiables, ya que, el dinero que fue invertido no puede ser utilizado, sino hasta después de que se haya declarado el punto de equilibrio, pues tal punto asegura el éxito de la etapa o del proyecto inmobiliario. Este punto de equilibrio consiste en tres ejes: el eje legal, es decir que la transferencia del bien inmueble cumpla con los requisitos establecidos por la ley; el eje técnico, es decir que el terreno cuente con todos los permisos necesarios y sea considerado viable; y el eje financiero, donde el proyecto debe contar con los costos directos, es decir los recursos necesarios para cubrir los costos de construcción del proyecto inmobiliario (Cañizares, 2013).

#### 1.2.3.4. Fideicomiso de inversión

Este fideicomiso se caracteriza por tener una limitante respecto al aporte que se puede realizar al fideicomiso, es decir, solo admite aportes en títulos valores o dinero; y suelen ser utilizados para realizar inversiones particulares. De esta forma, el constituyente hace el aporte de dinero o título valor al fideicomiso mercantil y establece una política de inversión (planificación estratégica del patrimonio), que la fiduciaria se encargará de administrar.

Si bien, la política de inversión es abierta, es decir, no tiene limitante respecto de lo que se puede llegar a invertir, debe tener algún tipo de rendimiento para que sea considerado una inversión y ser lícita (Sandoval, 2023).

#### 1.2.3.5. Fideicomiso de titularización

Según Ledesma (2013):

La titularización es una técnica financiera a través de la cual se convierten activos con escasa liquidez en instrumentos negociables. Este proceso consiste en emitir títulos valores que pueden ser colocados y negociados libremente en el mercado bursátil, los cuales son representativos de derechos sobre activos que ya existen o se espera que existan, con la expectativa de que tales activos generen flujos futuros de ingresos. (p. 85)

Es decir, el constituyente transfiere al fideicomiso mercantil activos que en un futuro puedan generar flujos, con esto se busca que bajo la administración de la fiduciaria tales activos se conviertan en títulos valor que puedan llegar a ser negociados en el mercado bursátil, esto en beneficio del constituyente.

#### 1.2.4. Obligaciones que se generan en el fideicomiso mercantil

Si bien la firma del contrato de fideicomiso genera obligaciones, ya sean las señaladas por la Ley o las establecidas en el mismo contrato, “el fiduciario no garantiza con su actuación que los resultados y finalidades pretendidas por el constituyente efectivamente se cumplan” (LMV, 2014, art. 125).

Esto debido a que las obligaciones que se generan son de medio y no de resultado. Las obligaciones de medio son aquellas en las que es suficiente que se demuestre que hubo diligencia y buen manejo de la actividad que se haya encargado a una parte, mientras que las obligaciones de resultado son aquellas en las que la parte a la que se ha asignado la actividad tiene que alcanzar el objetivo trazado, de forma que, si no se logra, habrá incumplido y todas las obligaciones generadas serán su responsabilidad (López, 2000).

Si bien el fideicomiso mercantil genera obligaciones de medio, la Ley de Mercado de Valores señala que:

El fiduciario responde hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión, que es de medio y no de resultado; esto es, que su responsabilidad es actuar de manera diligente y profesional a fin de cumplir con las instrucciones determinadas por el constituyente con miras a tratar de que las finalidades pretendidas se cumplan. (LMV, 2014, art. 125, inc. 2)

De esta forma, el fiduciario tiene la obligación de administrar el bien o los bienes del fideicomiso con diligencia, es decir, tomando las mejores decisiones que permitan que el fideicomiso pueda alcanzar su objetivo. Por ejemplo, en el caso de un fideicomiso inmobiliario, la fiduciaria debe no solo declarar el punto de equilibrio en el proyecto, sino verificar que todos los ejes que lo conforman sean reales; de modo que no existan irregularidades legales, técnicas o financieras; y el proyecto siga su curso. En el caso de que la fiduciaria declare el punto de equilibrio sin el análisis respecto de alguno de los ejes, como, por ejemplo, del eje técnico al no haber verificado la existencia de permisos municipales, será su responsabilidad que el proyecto se estanque, pues es consecuencia de no haber actuado de manera diligente, ni profesional.

En conclusión, al ser de medio y no de resultado, la fiduciaria no puede garantizar resultados respecto de que con su diligencia y profesionalismo la propiedad aumentará de valor o generará un rendimiento específico, únicamente responderá por sus gestiones.

#### 1.3. La personalidad jurídica

Al haber desarrollado previamente elementos esenciales para comprender la figura del fideicomiso mercantil, desde su definición, de dónde proviene, qué tipos de fideicomisos

existen, cuáles son sus beneficios y qué obligaciones se generan de tal figura, es preciso tratar aspectos esenciales respecto de la personalidad jurídica, para, más adelante, en la sección II profundizar respecto a la personalidad jurídica del fideicomiso mercantil.

### 1.3.1. Definición

Según Peña (2010):

Se entiende por personalidad jurídica aquella cualidad mediante la cual una persona, entidad o sociedad, posee la capacidad suficiente para adquirir derechos y contraer obligaciones con el fin de realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros. (p. 40)

De esta forma, es necesario tener claro que la personalidad jurídica implica tener un reconocimiento ante el ordenamiento jurídico, es una cualidad de la que gozan tanto personas naturales como personas jurídicas. En el caso de las personas naturales, esta cualidad se obtiene de forma automática con su nacimiento; pues, a partir de ese momento cuentan con derechos y obligaciones y, por ende, gozan de atributos como: nombre, domicilio, nacionalidad, capacidad y estado civil, sin embargo, en el caso de las personas jurídicas, este derecho no se obtiene de manera automática (Jaramillo, 2023).

Para comprender el término de personalidad jurídica desde la perspectiva de la persona jurídica, López (s.f.) (citado por Alter, 2007) menciona que primero es necesario entender cómo funciona, de modo que asemeja la personalidad jurídica con una técnica que atribuye titularidad jurídica donde no existe tal titularidad, y que para ello existe una colectividad (personas) que crea unidad. También menciona que a través de la personalidad jurídica se puede dotar a empresas de capital para realizar proyectos, siendo conscientes de que la responsabilidad será limitada respecto del aporte que hayan realizado.

Es importante resaltar que el término personalidad jurídica se encuentra estrechamente ligado a la persona jurídica, por ello es necesario comprender su definición. Martínez y Fernández, (s.f.) respecto de la persona jurídica y la personalidad jurídica mencionan que:

La persona jurídica es una agrupación de personas y bienes que persiguen un fin común reconocidas por la ley, quien posee derechos y deberes distintos de sus propietarios, mientras que la personalidad jurídica de aquella puede ser concebida como una categoría jurídica proveniente de la ley, materializada en un conjunto de funciones preconfiguradas por el derecho consistente en el ejercicio poder – deber de todo tipo de deber jurídico y derecho subjetivo. (citados por Alter, 2007, p. 2)

Según Herrera (s.f.) la personalidad jurídica implica “[...] la posibilidad de actuación y representación independiente de las personas que la conforman” (citado por Alter, 2007, p. 2). Esta definición hace referencia a que la personalidad jurídica está ligada directamente a la

persona jurídica, de manera que, como lo menciona Bielsa (1987) (citado por Peña, 2010) la personalidad jurídica es la cualidad y la calidad de la persona jurídica.

De esta forma, se puede concluir que, para que la persona jurídica goce de personalidad jurídica debe cumplir con una serie de atributos que le permitan obtener tal reconocimiento ante el ordenamiento jurídico; pues, contrario de la persona natural, la jurídica no obtiene tal derecho con su simple existencia.

### 1.3.2. Atributos de la personalidad jurídica

Los atributos de la personalidad jurídica son el nombre, nacionalidad, domicilio, capacidad, patrimonio y estado civil; este último atributo únicamente es aplicable para personas naturales.

#### 1.3.2.1. Nombre

Se puede asumir que para nadie es desconocida la palabra “nombre”, pues sirve para identificar a las personas y diferenciarlas entre ellas. Cuando una persona nace, se le asigna un nombre, pues es obligatorio que este conste en su acta de nacimiento y posteriormente en su cédula de ciudadanía. De esta forma, según Llambías (1975) el nombre es “la designación exclusiva que corresponde a cada persona” (pg. 286).

En el caso de las personas jurídicas, el nombre también es conocido como razón social, y es indispensable, pues sirve para diferenciar una sociedad de otra. El artículo 16 de Ley de Compañías establece que “la razón social o la denominación de cada compañía, que deberá ser claramente distinguida de la de cualquiera otra, constituye una propiedad suya y no puede ser adoptada por ninguna otra compañía o tercero” (LC, 1999).

#### 1.3.2.2. Nacionalidad

La nacionalidad es una condición que se obtiene por el hecho de haber nacido en cierto territorio. De esta forma, cuando una persona nace en Ecuador, obtiene la nacionalidad ecuatoriana de forma automática y obligatoria; esta condición le permite tener acceso a todos los beneficios y derechos que le otorga la nacionalidad. También es posible obtener una nacionalidad en los casos en los que existan grados de parentesco o procesos de naturalización.

En el caso de las personas jurídicas, la nacionalidad se determina por su voluntario sometimiento y cumplimiento de leyes para su constitución, además les sirve para establecer su domicilio en el país (Jaramillo, 2023). Es un atributo de la personalidad jurídica, ya que previo a la obtención de la calidad de persona jurídica, la Ley de Compañías establece que la

escritura de constitución contendrá la nacionalidad, caso contrario no se podrá continuar con el trámite (LC, 1999, art. 38.1).

#### 1.3.2.3. Domicilio

Es el espacio geográfico en el que reside una persona de forma habitual, este lugar vincula a la persona a un espacio físico en el que desea permanecer. Es indispensable, ya que es necesario para exigirles determinadas conductas o notificarles de actos dirigidos hacia ellos, sin embargo, esto no significa que las personas puedan ejercer derechos únicamente en sus domicilios (Reinozo, 2015).

Según Borda (1980) el domicilio es el “lugar en que la ley fija como asiento o sede de la persona para la producción de determinados efectos jurídicos” (p. 344). En el caso de la persona jurídica, resulta ser un atributo puesto que, al igual que la nacionalidad, también es un requisito previo a la obtención de la calidad de persona jurídica. Además, la Ley de Compañías establece que toda compañía que se constituya en Ecuador tendrá su domicilio principal dentro del mismo territorio (LC, 1999, art. 5).

#### 1.3.2.4. Capacidad

Según Parraguez (1977) la capacidad es “la aptitud para detentar y ejercer derechos y para contraer obligaciones por sí mismo” (p. 127). De esta forma, la capacidad puede ser vista como la calidad que permite a un individuo o sociedad, ser titular de derechos y poder ejercerlos o contraerlos.

Según Martínez (2008):

Al momento en que se reconoce la personalidad jurídica de las compañías, por intermedio de los órganos competentes, se convierten éstas en un sujeto de derecho, es decir capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, así como tener y administrar un patrimonio. (p. 20)

Respecto de la capacidad, el Código Civil menciona que “toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces” (CC, 2005, art.1462). Al respecto de quienes son incapaces el mismo cuerpo normativo establece que en el caso de personas físicas serán incapaces absolutas aquellas que tengan trastornos mentales, sean impúberes y personas sordas que no puedan darse a entender de ninguna manera, sin embargo, los menores adultos y las personas jurídicas serán incapaces relativas, puesto que sus actos pueden tener valor en algunas circunstancias y bajo lo determinado por las leyes (CC, 2005, art. 1463).

Respecto del fideicomiso mercantil, al hacer el Código Civil esta división entre incapaces absolutos y relativos, podría considerarse al fideicomiso mercantil como incapaz relativo, pues

necesita de la administración de la fiduciaria para que sus actuaciones sean consideradas válidas legalmente (Peña, 2010).

#### 1.3.2.5. Patrimonio

El patrimonio está formado por un conjunto de bienes, derechos y deudas destinados a un titular determinado, para satisfacer sus necesidades vitales, y las deudas que tenga frente a terceras personas. Además, se considera que no existe un tratamiento unitario en el patrimonio (Morales, 2016).

De esta forma, se puede asumir que el patrimonio se obtiene a lo largo de la existencia de las personas, pues es necesario para la realización de actividades diarias o futuras. Sin embargo, respecto de las personas jurídicas, contar con patrimonio es un factor indispensable para su existencia, de lo contrario no podrán alcanzar sus fines, es importante tener en cuenta que, en este caso, el patrimonio será independiente del de sus miembros (Jaramillo, 2023).

#### 1.3.2.6. Estado civil

Se puede considerar al estado civil como una posición con la que nacen todas las personas, en principio todos ostentan el estado civil soltero, hasta el momento en el que, voluntariamente decidan contraer matrimonio o someterse a una unión de hecho, momento en el que su estado civil cambiará. De igual forma, en caso de divorcio o viudez, el estado civil puede ser modificado nuevamente.

El Código Civil establece que el estado civil es “la calidad de un individuo, en cuanto le habilita o inhabilita para ejercer ciertos derechos o contraer ciertas obligaciones civiles” (CC, 2005, art. 331). Para tener conocimiento del estado civil que una persona ostenta, el mismo puede ser verificado en la cédula de ciudadanía de la persona.

Es importante mencionar que el estado civil es atribuible únicamente a las personas físicas, de modo que las personas jurídicas no pueden tener ningún estado civil, puesto que, no es lógico considerar que una sociedad puede ser soltera, casada o divorciada.

## **Sección II: El fideicomiso mercantil y su relación con la personalidad jurídica**

Una vez comprendida la definición, origen y funcionamiento del fideicomiso mercantil, así como, las nociones generales de la personalidad jurídica, es momento de abordar a profundidad la relación entre ellos.

### **2.1. La personalidad jurídica del fideicomiso mercantil en el Ecuador**

#### **2.1.1. Norma jurídica sustantiva y adjetiva**

Antes de continuar, es importante comprender brevemente la diferencia entre norma jurídica sustantiva y norma jurídica adjetiva, ambas son ramas fundamentales del Derecho que sirven para garantizar que los derechos y obligaciones sean establecidos y ejecutados de manera justa y ordenada. En este sentido, la norma jurídica sustantiva es una norma de “fondo”, es decir, la encargada de establecer, regular o extinguir derechos, mientras que, la norma jurídica adjetiva es una norma de “forma” que establece el procedimiento para hacer valer los derechos contemplados en la norma jurídica sustantiva (Arias, 2022).

De esta forma, en el caso del fideicomiso mercantil, la norma jurídica sustantiva que le corresponde es el Código Orgánico Monetario y Financiero, que, en su Libro II, contiene la Ley de Mercado de Valores, pues en ella se menciona todo lo referente a los derechos y obligaciones que posee un fideicomiso mercantil, mientras que, la norma jurídica adjetiva es la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, ya que esta normativa regula cómo se aplican y ejecutan los derechos establecidos en la Ley de Mercado de Valores.

##### **2.1.1.1. Norma Sustantiva: Ley de Mercado de Valores**

La personalidad jurídica del fideicomiso mercantil hace su primera aparición dentro del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley de Mercado de Valores, en donde el artículo 109, en su inciso tercero establece que “cada patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), está dotado de personalidad jurídica, siendo el fiduciario su representante legal, quien ejercerá tales funciones de conformidad con las instrucciones señaladas por el constituyente en el correspondiente contrato” (LMV, 2014, art. 109 inc.3).

Ahora bien, es importante recordar que, del análisis realizado en la primera sección de este trabajo, se puede definir a la personalidad jurídica como la capacidad o aptitud que tiene una persona natural o jurídica de poseer derechos y contraer obligaciones discutibles dentro de una perspectiva jurídica.

En línea con la definición antes mencionada, el fideicomiso mercantil puede ser considerado una persona jurídica, ya que según Bielsa (1987) (citado por Peña, 2010) la personalidad jurídica es la cualidad y la calidad de la persona jurídica. Y, el artículo 564 del Código Civil define a la persona jurídica como “una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente” (CC, 2005).

Sin embargo, es importante mencionar que, el mismo artículo 109 inciso cuarto establece que, el fideicomiso mercantil no puede ni debe ser considerado como una sociedad, ya sea civil o mercantil, únicamente debe ser considerado como una ficción jurídica que posea derechos y contraiga obligaciones.

No obstante, existen semejanzas entre la definición de persona jurídica y el hecho de que el fideicomiso mercantil es considerado ficción jurídica, puesto que ambos son ficticios y comparten la característica de tener derechos, contraer obligaciones y ser representada legalmente. De este modo, se puede concluir que el fideicomiso mercantil si es una persona jurídica. Al respecto, Guayasamin (2010) considera que “la Ley de Mercado de Valores no solo dota de personalidad jurídica al fideicomiso mercantil, sino que crea una nueva persona jurídica: el fideicomiso mercantil” (p.24).

Ahora bien, como ya se mencionó en la Sección I de este trabajo de investigación, para que una persona natural o jurídica cuente con personalidad jurídica debe cumplir con seis atributos: nombre, nacionalidad, domicilio, capacidad, patrimonio y estado civil (el último atributo, aplicable únicamente para personas naturales). Por ello, ahora corresponde analizar si la figura del fideicomiso mercantil cumple con dichos atributos, para ello, se utilizará como guía la información de escrituras de constitución de fideicomisos mercantiles que constan en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (en adelante “SCVS”), debido a que es información de dominio público.

En este sentido, el primer atributo es el nombre, el fideicomiso mercantil cumple con este atributo, ya que, de lo revisado en la página web de la SCVS, todos los fideicomisos mercantiles tienen un nombre propio, esto tiene sentido puesto que sería muy complicado que todos fueran identificados como “fideicomiso”, puede constituirse, por ejemplo, un “Fideicomiso Mercantil SJVO” o “Fideicomiso mercantil Samantha Valladares”, ya que no hay restricción respecto del nombre a ser utilizado.

Segundo atributo, la nacionalidad, al ser los fideicomisos mercantiles regulados por la SCVS y constituidos bajo normativa ecuatoriana, cuentan con dicha nacionalidad. Tercer

atributo, el domicilio, al tener el fideicomiso mercantil un representante legal (el fiduciario) utiliza la dirección domiciliaria de la Administradora De Fondos y Fideicomisos Mercantiles, esto se puede comprobar en las escrituras de constitución de fideicomisos mercantiles disponibles en la página web de la SCVS, en donde se puede ver como las distintas fiduciarias (Ej. Fiducia S.A., Fideval S.A., Fiduecuador S.A., entre otros) establecen a su dirección domiciliaria como domicilio del fideicomiso mercantil.

Cuarto atributo, la capacidad, respecto a ello, el artículo 1462 del Código Civil menciona que “toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces” (CC, 2005). Es decir, todos pueden realizar cualquier acto, adquirir derechos y contraer obligaciones sin ningún problema, menos los incapaces. Son incapaces las personas jurídicas, pero dicha incapacidad es relativa, teniendo sus actos valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos requisitos (CC, 2005, art. 1463). Como ya se mencionó que el fideicomiso mercantil puede ser considerado persona jurídica, se puede deducir que es incapaz relativo ya que requiere la concurrencia del fiduciario para la validez de sus actos, derechos y obligaciones.

Quinto y último atributo, el patrimonio, y es que, este atributo es la pieza clave que habilita al fideicomiso mercantil para estar dotado de personalidad jurídica, ya que, en Ecuador, cada fideicomiso mercantil tiene su patrimonio autónomo, el mismo es definido como “el conjunto de derechos y obligaciones afectados a una finalidad y que se constituye como efecto jurídico del contrato” (LMV, 2014, art. 109, inc.2).

Según Josserand (1950) el patrimonio es un “conjunto de los valores pecuniarios, positivos o negativos, pertenecientes a una misma persona y que figuran, unos en el pasivo y otros en el activo”, es decir, al ser el fideicomiso mercantil una persona jurídica, tiene sus propios activos y pasivos. En concordancia con lo antes mencionado, el artículo 118 de la Ley de Mercado de Valores indica que, al generarse el contrato de fideicomiso mercantil, el patrimonio que se origina es considerado como patrimonio autónomo, es decir, se encuentra apartado del patrimonio individual de cada una de las partes (constituyente, fiduciario y beneficiario).

Por ejemplo, “A” desea constituir un fideicomiso de garantía para la compra de un vehículo pesado, para ello realiza un préstamo al Banco “B”, una vez celebrado el contrato, dicho vehículo será colocado como el bien del patrimonio autónomo (fideicomiso), separado del patrimonio personal de “A”. En el caso de que “A” dejase de cumplir con la obligación de pago de la deuda que mantiene con el Banco “B”, este como acreedor tiene el derecho de ejecutar el fideicomiso y perseguir el bien que lo conforma (el vehículo). Sin embargo, si el valor del bien

fideicomitido no es suficiente para cubrir la totalidad de la deuda, el Banco “B” podrá buscar otros bienes en el patrimonio personal de “A” para saldar el remanente, esto sin perjuicio de que el fideicomiso siga manteniéndose como un patrimonio independiente de los bienes individuales de “A”.

Por último, para culminar el análisis de la normativa sustantiva, el inciso tercero del artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores, establece que el fiduciario será el representante legal del fideicomiso mercantil, es decir, el encargado de administrar el fideicomiso conforme lo estipulado en el contrato del fideicomiso, de esta forma, el fideicomiso mercantil ejercerá sus derechos y contraerá obligaciones a través del fiduciario. Al respecto, el artículo 119 de la Ley de Mercado de Valores menciona que:

[...] podrá intervenir con todos los derechos y atribuciones que le correspondan al fideicomiso mercantil como sujeto procesal, bien sea de manera activa o pasiva, ante las autoridades competentes en toda clase de procesos, trámites y actuaciones administrativas o judiciales que deban realizarse para la protección de los bienes que lo integran, así como para exigir el pago de los créditos a favor del fideicomiso y para el logro de las finalidades pretendidas por el constituyente. (LMV, 2014, art. 119)

Cabe mencionar que, Ecuador es el único país en el que el fideicomiso mercantil no es considerado “propiedad especial” del fiduciario, sino que el fiduciario cumple únicamente el rol de representante legal, puesto que la transferencia de los bienes se realiza al propio fideicomiso. En otros países, si bien, el fiduciario se encuentra limitado a administrar el fideicomiso según lo establecido en el contrato, la “propiedad especial” sobre el fideicomiso significa que, ciertamente el fiduciario pasa a ser propietario de los bienes que conforman el fideicomiso, y aquello podría llegar a generar incertidumbre entre las partes (Kiper, C. y Lisoprawski, S., 2004).

#### 2.1.1.2. Adjetiva: Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera

Una vez analizada la normativa sustantiva, corresponde comprender la adjetiva, en este sentido, la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, Libro Segundo, Tomo X, es la normativa que regula aspectos referentes a la correcta ejecución del fideicomiso mercantil, se puede considerar que funciona a modo de reglamento.

En este sentido, el Título XIII, Capítulo I, Sección I, describe la conformación de los dos tipos de negocios fiduciarios: el fideicomiso mercantil y el encargo fiduciario. Respecto del fideicomiso mercantil, realiza aclaraciones para su correcta constitución, por ejemplo, que debe otorgarse mediante escritura pública para su validez, que la redacción debe darse en términos

sencillos, claros y comprensibles, en el que se establezca el objeto, las condiciones y las instrucciones de forma precisa.

Incluso, el artículo 4 indica los elementos fundamentales que debe contener un contrato de negocio fiduciario (el fideicomiso es un tipo de negocio fiduciario, por lo que este artículo también le es aplicable), entre los elementos están: objeto y finalidad del negocio fiduciario, instrucciones para la fiduciaria, información exacta de los intervinientes, detalle de bienes, obligaciones y derechos de las partes, remuneración para la fiduciaria, transferencia de activos a la finalización del contrato, toma de decisiones, procesos de titularización, gastos, rendición de cuentas, reformas, responsabilidades, declaraciones (CRJPRF, 2017).

Ahora bien, regresando el enfoque hacia la personalidad jurídica del fideicomiso mercantil, esta se puede ver reflejada en los elementos fundamentales del contrato, por ejemplo, en el siguiente objeto se puede observar que:

El presente fideicomiso tiene por objeto principal que el inmueble que integra el **patrimonio autónomo** del fideicomiso sirva como garantía de la cancelación y fuente de pago de las obligaciones de acuerdo a los términos y condiciones estipuladas en el contrato (SCVS, 2024).

Si bien es cierto no consta la palabra “personalidad jurídica” de forma literal, se encuentra presente dentro del objeto del contrato de fideicomiso mercantil al mencionar que va a existir un **patrimonio autónomo** (elemento clave de la personalidad jurídica), ya que queda claro que el fideicomiso será titular de dicho patrimonio, asegurando que los bienes serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines establecidos en el contrato, sin riesgo de afectación por obligaciones ajenas a los del fideicomiso, generando mayor tranquilidad en los intervinientes.

#### 2.1.2. Otras normas

La Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) también aborda y desarrolla normativa relacionada con el fideicomiso mercantil, para el cumplimiento de obligaciones tributarias. El artículo 98 crea una definición de sociedad, en la que, para efectos de la LRTI, el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica. (LRTI, 2004)

Ahora bien, es importante tener claro que la transferencia de bienes a título de fideicomiso mercantil está “exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas y onerosas” (LMV, 2014, art.113).

Sin embargo, no significa que la figura como tal esté libre de obligaciones tributarias, las mismas se encuentran en la Ley de Régimen Tributario Interno, que establece y regula las obligaciones tributarias en el Ecuador, determinando los impuestos aplicables, los sujetos

pasivos y las responsabilidades fiscales, por ejemplo, el impuesto a la renta global para personas naturales, sucesiones indivisas y sociedad nacionales o extranjeras (LRTI, 2004, art. 1 y 4). De esta manera, al ser el fideicomiso mercantil considerado como sociedad, está comprometido a realizar la declaración y pago de dicho impuesto (salvo que cumpla con los requisitos para la exención).

El impuesto a la renta es la declaración anual de los ingresos generados en el Ecuador, obtenidos de forma gratuita u onerosa que provengan del trabajo, capital o ambas fuentes, ya sea en dinero, bienes o servicios; así como, los ingresos percibidos en el extranjero por personas naturales con domicilio en el país o sociedades nacionales (LRTI, 2004, art. 2).

En este sentido, el artículo 42 numeral 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que “los fideicomisos mercantiles que desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, deberán declarar y pagar el correspondiente impuesto a la renta por las utilidades obtenidas, de la misma manera que lo realiza el resto de las sociedades [...]” (LRTI, 2004, art. 42 núm. 1). Ahora bien, ¿Cuándo se considera que realiza actividades empresariales o mantiene un negocio en marcha? cuando el objeto y/o la actividad que realiza es de tipo comercial, industrial, agrícola, de prestación de servicios, con ánimo de lucro, y que sea realizada a través de otro tipo de sociedades, cuyos ingresos si sean gravados (LRTI, 2004, art. 42 núm. 1).

Por otro lado, para que sea exento (libre del pago) del impuesto a la renta debe cumplir con ciertos requisitos: no realizar actividades empresariales, ni operar un negocio; además, ni el constituyente ni el beneficiario del fideicomiso deben residir, estar constituidos o ubicados en un paraíso fiscal o una jurisdicción de baja tributación, por último, la fiduciaria al actuar como representante legal del fideicomiso mercantil, debe haber efectuado la retención en la fuente del impuesto a la renta y haberla declarado ante el Servicio de Rentas Internas dentro de la periodicidad establecida por dicha entidad, cuando así corresponda (LRTI, 2004, art. 9 núm. 15).

Ahora bien, la Ley de Régimen Tributario Interno establece lineamientos para la tributación de los fideicomisos mercantiles en el Ecuador, sin embargo, no es la única normativa encargada de regular el tratamiento tributario aplicable a los mismos, ejemplo de ello es el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el cual de manera local, también determina a los fideicomisos mercantiles como entidades con personalidad jurídica propia, esto en concordancia con la Ley de Mercado de Valores que les otorga esta cualidad. Esta personalidad jurídica implica que los fideicomisos mercantiles, al igual que cualquier otra persona jurídica,

están obligados a llevar su propia contabilidad y cumplir con sus responsabilidades tributarias (CMDMQ, 2024, art. 1573).

En este sentido, aquellos fideicomisos que realizan una actividad económica (y que, en consecuencia, están obligados a realizar la declaración y pago del impuesto a la renta), también están obligados a responder por el impuesto de patente municipal y del 1.5 por mil sobre los activos totales a los fideicomisos mercantiles en el Distrito Metropolitano de Quito, siempre y cuando se haya verificado el ejercicio efectivo de dicha actividad económica, para ello se evalúan varios elementos como el contrato (objeto, instrucciones y finalidad del fideicomiso mercantil), estados de situación financiera, declaraciones de impuestos a la renta presentadas al Servicio de Rentas Internas y Registro Único de Contribuyentes (CMDMQ, 2024, art. 1574).

Respecto del Impuesto de Patente Municipal en Quito, el hecho generador del mismo es el ejercicio de cualquier tipo de actividad económica llevado a cabo por una persona natural, jurídica o sociedad de hecho que funcione dentro del cantón (CMDMQ, 2024, art. 1535).

Ahora bien, ¿Cuándo se considera que el fideicomiso mercantil realiza una actividad económica? Según Pereira (2018) eso dependerá mucho del propósito establecido en el contrato que originó el fideicomiso mercantil, de forma que, realizan actividades económicas el fideicomiso de administración (genera rendimientos económicos), el fideicomiso inmobiliario (realiza y desarrolla proyectos inmobiliarios para la venta) y el de inversión (invierten según lo estipulado en el contrato), el único fideicomiso que no realiza actividad económica es el de garantía, pues como su nombre indica, solo garantiza el cumplimiento de una obligación, siempre que esa sea la finalidad del fideicomiso mercantil.

Por último, dado que los fideicomisos mercantiles tienen personalidad jurídica y están, en consecuencia, obligados a llevar contabilidad, se consideran sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre el total de sus activos, siempre que realicen actividad económica habitual en Quito (CMDMQ, 2024, art. 1579).

## 2.2. Posiciones doctrinarias respecto de la personalidad jurídica del fideicomiso mercantil en Ecuador

Una vez identificada la normativa que regula todos los aspectos respecto de los fideicomisos mercantiles, corresponde analizar a la personalidad jurídica del fideicomiso mercantil desde una perspectiva doctrinaria.

Al respecto, según Terán (2021):

Las legislaciones de Latinoamérica no le otorgan al fideicomiso personalidad jurídica partiendo del presupuesto de que el fideicomiso, al ser un contrato que sirve como medio para cumplir con lo dispuesto por el constituyente, no tiene un fin en sí mismo y su duración es limitada y condicionada por lo que no puede existir como persona (conforme la definición que de esta da las normas del derecho civil) sino que debe hacerlo a través del fiduciario.(p.37)

En la cita antes mencionada, el autor argumenta que es incorrecto e innecesario otorgarle personalidad jurídica al fideicomiso mercantil, pues estima que el fideicomiso mercantil no existe para su propio beneficio, sino que es un medio para lograr lo dispuesto por los intervinientes en el contrato, al dotarle de personalidad jurídica, se asumiría la existencia autónoma del fideicomiso mercantil, y, por ende, se estaría considerando que el fideicomiso tiene un fin en sí mismo, algo que deduce es erróneo, ya que quien realmente ejecuta dicho fin es el fiduciario.

Sin embargo, en varios países donde no se permite otorgar personalidad jurídica a los patrimonios autónomos, se ha llegado a aceptar, a pesar de debates, que dichos patrimonios pueden ser considerados como “entidades receptoras de derechos”, ya que están destinados a cumplir un fin específico establecido en el contrato de fideicomiso mercantil (Hermida, 2013).

Ahora bien, Ecuador es el único país que no comparte el criterio legislativo latinoamericano respecto a que los fideicomisos mercantiles son entes sin personalidad jurídica, ya que:

A partir de 1998, el Ecuador se alinea con la visión teórica y práctica propuesta por Lepaulle en 1932, al manejar el concepto de un Patrimonio de Afectación, dotado de personalidad jurídica (patrimonio autónomo) y administrado por el Fiduciario que ejerce la personería jurídica. La teoría del patrimonio autónomo considera al fideicomiso a la vez como un patrimonio de afectación y autónomo. (Pereira, 2006, p. 7)

Para el autor Rodríguez de Azuero (2005) es novedoso que en Ecuador cada patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil) esté dotado de personalidad jurídica, pues hace referencia a dos teorías opuestas: la teoría subjetiva clásica del patrimonio donde se señala que, al ser el patrimonio un atributo de la personalidad jurídica únicamente las personas pueden poseerlo, y, la teoría objetiva o económica del patrimonio, donde dicho patrimonio no es únicamente la suma de bienes y derechos de una persona, sino una afectación de una cantidad de riqueza orientada a un fin determinado.

No obstante, según González (2000) “nuestra legislación va más allá que cualquier otra y que la doctrina general, porque le da a ese patrimonio autónomo y de afectación personalidad jurídica, determinando que el fideicomiso sea dueño de sí mismo y obligado de sí mismo” (citado por Cañizares, 2013, p.30). Sin embargo, se crea una confusión puesto que, el patrimonio autónomo no puede ser considerado como una sociedad civil o mercantil, sino una

ficción jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del fiduciario, en virtud del contrato (Cañizares, 2013).

Peña (2010) hace alusión a algo similar, pues plantea que la personalidad jurídica es aplicable a personas jurídicas y no a entes ficticios (fideicomiso mercantil), sin embargo, es la misma ley la encargada de restringir al fideicomiso mercantil como sociedad civil y mercantil (persona jurídica), menciona que aquello es un inconveniente, puesto que la legislación ecuatoriana se aleja de la tradición legislativa latinoamericana al dotar a una ficción jurídica de personalidad jurídica sin ser una persona colectiva.

De este modo, podemos deducir que los autores consideran que es incorrecto e incluso llega a generar una antinomia dentro del texto establecido en el artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores, ya que, si el fideicomiso mercantil es una ficción jurídica que no debe ser considerada como sociedad (que según los autores es una persona jurídica), en consecuencia, no podría estar dotada de personalidad jurídica.

Por su parte, (Hermida, 2013) critica la personalidad jurídica del fideicomiso mercantil, pues menciona que con o sin personalidad jurídica el patrimonio autónomo está reconocido como sujeto de derechos, es decir, puede adquirir derechos y contraer obligaciones desde una perspectiva procesal dentro de cualquier controversia judicial.

Sin embargo, contrario a lo mencionado anteriormente (Cordero, 2017) sostiene que el efecto de la personalidad jurídica en el fideicomiso mercantil es la independencia entre el patrimonio del fideicomiso y el de los intervinientes, pues la separación de ambos patrimonios reduce el riesgo de confusión entre patrimonios, además de inhabilitar el embargo de los bienes cuya titularidad le pertenecen al fideicomiso mercantil. También considera que, establecer a la fiduciaria como representante legal elimina el riesgo de que exista una “doble propiedad”.

Ahora bien, Villca (2013) menciona que lo que se personifica son los bienes que tienen un determinado fin (para que funcionen con independencia), mas no al fideicomiso como tal, por ende, la personalidad jurídica del fideicomiso mercantil está limitada al cumplimiento de lo estipulado por los intervinientes en el contrato, de modo que no podría tener el mismo alcance que una sociedad civil o mercantil.

Al ser el fideicomiso mercantil una ficción jurídica, la forma de volverlo operativo, versátil y apto para ajustarse a los negocios complejos que cada día surgen, es a través de la personalidad jurídica, la cual le permite actuar de forma válida y segura en el mundo de las

relaciones jurídicas, ya que, la independencia total del patrimonio genera la plena certeza de que el mismo no sea confundido con el patrimonio de los demás intervinientes (Peña, 2010).

De esta forma, se puede observar que, al ser Ecuador el único país que se aleja de la tradicional aplicación del fideicomiso mercantil en Latinoamérica, se generan posturas a favor y en contra del hecho de dotar de personalidad jurídica a dicha figura. Sin embargo, ¿Se puede considerar que el objetivo de ello es darle mayor visibilidad a la implementación del fideicomiso mercantil en el país?

Al respecto, Peralvo (2018) menciona que “esta estructura de Fideicomiso Mercantil, dotado de “personalidad jurídica”, ha sido un elemento determinante en la amplia acogida de la figura en el Ecuador para el desarrollo de múltiples negocios” (citado por Bravo, 2018, p. 18).

### 2.3. Legislación comparada

Ahora bien, una vez que ha sido analizado el fideicomiso mercantil dotado de personalidad jurídica en Ecuador, es necesario analizar cómo funciona dicha figura en otros países en los que no está dotado de personalidad jurídica.

#### 2.3.1. Trust anglosajón

El trust anglosajón es una figura que surgió en Inglaterra durante los siglos XII – XV, y cuyo origen nace a partir del “use”, una institución que tenía como objetivo solucionar problemas en relación con la tenencia y dominio de la tierra. Esto debido a que, en dicha época, el único dueño de todas las tierras era el rey, este otorgaba derechos de uso y goce a favor de los vasallos sobre las tierras para que puedan aprovecharlas. Sin embargo, al ser los vasallos los meros tenedores empezaron a surgir problemas respecto a la conservación y transmisión de la tierra, es ahí donde el “use” empezó a extenderse como una opción viable para abordar dicha problemática (Cornejo, 2021).

El “use” consistía en la transferencia de la tierra a favor de un tercero, quien debía administrarlo de la mejor manera y con obligación de conciencia a favor de quien transfería la tierra o algún otro beneficiario, el “use” tuvo tanto impacto en la sociedad que dio apertura al desarrollo de un sistema de justicia de equidad (Equity Law) en Inglaterra. Con el tiempo y debido a que la ley inglesa era muy rígida e inflexible, se promulgó el “Statute of Uses” que buscaba eliminar el papel de intermediarios y transferir directamente la propiedad total al beneficiario, siguiendo la voluntad de quien transfería los bienes, sin embargo, debido a una

interpretación limitada de dicho documento el “use” en lugar de desaparecer, evolucionó y fue denominado “trust”, nombre con el que es conocido hasta la actualidad (Casillas, 1996).

Desde una perspectiva normativa, el “Recognition of Trusts Act<sup>1</sup>” define al “trust<sup>2</sup>” como “la relación jurídica creada, inter vivos o en caso de muerte, por una persona, el “settlor<sup>3</sup>”, cuando los bienes han sido puestos bajo el control de un “trustee<sup>4</sup>” en provecho de un beneficiario o para un propósito específico” (RTA, 1987, art. 2). Es importante tener en cuenta que, en dicha definición no se contempla la creación de un patrimonio separado (como en el caso ecuatoriano).

La palabra “trust” traducida al español significa “confianza”. Ahora bien, Curti (s.f.) (citado por Rodríguez de Azuero, 2005) menciona que el trust representa un deber de equidad asumido por una persona (trustee) que recibe un bien (trust) para gestionarlo en nombre de otra persona (beneficiario), quien posee el derecho de exigir que dicha responsabilidad se cumpla conforme a lo establecido.

Por otra parte, según Domínguez (1982) (citado por Cordero, 2017) el “trust” es una situación jurídica de carácter fiduciario que implica la responsabilidad de una persona, en posesión de ciertos bienes, de administrarlos bajo principios de equidad y en beneficio de otra. Dicha relación surge como consecuencia de la expresión de voluntad destinada a su creación.

En este sentido, vale la pena recalcar que la voluntad de las partes y la confianza entre las mismas, son características esenciales que comparten el “trust” y el fideicomiso mercantil ecuatoriano, de lo contrario no podrían existir. De igual forma, se puede concluir que otra semejanza, es que, en muchos casos ambas cumplen con la misma finalidad, esto es, cumplir con las instrucciones para las que fueron creadas.

Según Cordero (2017), a pesar de ciertas semejanzas, también existen diferencias particulares entre ambas figuras, entre ellas podemos encontrar que el fideicomiso mercantil parte de un sistema jurídico romano, mientras que, el “trust” surge en el sistema jurídico “anglosajón”. De igual forma, el “trust” contempla una doble propiedad donde el “settlor” aporta sus bienes al “trustee” quien obtiene la propiedad legal de los bienes siempre que, al final, los mismos formen parte del patrimonio del beneficiario, de modo que, la propiedad legal

---

<sup>1</sup> Recognition of Trusts Act: Ley de reconocimiento de fideicomisos

<sup>2</sup> Trust: Contrato privado de confianza

<sup>3</sup> Settlor: Fideicomitente

<sup>4</sup> Trustee: Administrador/fiduciario

se registrará por “common law”<sup>5</sup> y la propiedad real se registrará por el “equity”<sup>6</sup>, mientras que, el fideicomiso mercantil ecuatoriano contempla una sola propiedad, misma que es transferida a un patrimonio autónomo.

Entre otras diferencias se encuentra que el “trust” puede constituirse de manera verbal o escrita, lo único importante es que exista voluntad para realizarlo, mientras que, el fideicomiso mercantil ecuatoriano debe cumplir una serie de requisitos establecidos en la normativa del país, como, por ejemplo, la establecida en la Ley de Mercado de Valores, entre otras. Por último, en el “trust” cualquier persona natural o jurídica puede ser elegido “trustee” (fiduciario), mientras que, en el caso del fideicomiso mercantil ecuatoriano, la Ley establece que únicamente las sociedades anónimas especializadas, preaprobadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y cuyo objeto sea la administración de negocios fiduciarios podrá administrar un fideicomiso (Cordero, 2017).

Finalmente, el “trust” es un aporte fundamental del derecho inglés al ámbito jurídico global, ha evolucionado como una herramienta legal de amplio alcance en diversas esferas, basada en el concepto del “use”. En la actualidad, esta figura establece una dualidad de propiedad sobre un bien o conjunto de bienes, lo que le otorga una flexibilidad significativa para adaptarse a múltiples necesidades jurídicas. Hoy en día, el “trust” es ampliamente adoptado en países anglosajones, aplicándose tanto en transacciones sencillas, como compraventas, hasta en la estructuración de grandes monopolios y herencias, demostrando su versatilidad y relevancia (Casillas, 1996; Cornejo, 2021; Cueto, 2008).

### 2.3.2. Fideicomiso mercantil en Latinoamérica

Como se mencionó anteriormente, Ecuador es el único país latinoamericano que dota al fideicomiso mercantil de personalidad jurídica, es por ello, que es importante analizar brevemente como se desarrolla el fideicomiso mercantil en algunos países de América Latina.

El fideicomiso mercantil en Latinoamérica hace su primera aparición en el año de 1925 en Panamá, con la publicación de la Ley de Alfaro en donde se estableció que el fideicomiso es un mandato irrevocable mediante el cual una persona, denominada fideicomitente, transfiere ciertos bienes a otra, conocida como fiduciario, con el propósito de que este los administre o disponga de ellos según las instrucciones establecidas, en beneficio de un tercero identificado como fideicomisario. Desde tal perspectiva, en 1926, México se basó en la corriente propuesta

---

<sup>5</sup> Common law: Derecho común/consuetudinario

<sup>6</sup> Equity: Equidad

por la Ley Alfaro al expedir una Ley que adopta un sistema de patrimonio de afectación, que establece que los bienes fideicomitidos forman un patrimonio destinado exclusivamente a cumplir un propósito lícito y específico (Baquero, 2015).

Ahora bien, al ser el fideicomiso mercantil una figura aplicada en muchos países de Latinoamérica, se delimitará la investigación al breve análisis del desarrollo de dicha figura en Colombia y Perú, por ser los países vecinos de Ecuador y con el objetivo de comprender como se lleva a cabo el fideicomiso mercantil en dichos países.

En Colombia, la actividad fiduciaria existía desde 1923 a través de los “encargos de confianza”, sin embargo, la fiducia mercantil fue introducida en la normativa colombiana de manera formal en 1971, es decir, lleva más años en aplicación que en Ecuador (cuya primera aparición se dio en 1993). Se puede definir a dicha figura como un negocio jurídico que permite a las personas alcanzar los objetivos deseados, fundamentado principalmente en la expresión de voluntad de las partes y que, para ser efectivo, requiere cumplir con condiciones adicionales, como la transmisión de los bienes involucrados. (Villka, 2012).

Las partes intervinientes son el fiduciante que es quien transfiere bienes al fiduciario para su administración o venta según los objetivos del contrato, puede ser persona natural o jurídica, el fiduciario, que gestiona los bienes transferidos para cumplir la finalidad indicada por el fiduciante, actuando en nombre y cuenta del patrimonio autónomo creado con los bienes objeto de la fiducia, sin embargo, solo puede ser una persona jurídica autorizada y supervisada por la Superintendencia de Sociedades (similar al caso ecuatoriano), y por último el beneficiario que es quien goza de los frutos que genere la fiducia mercantil (Gaitan, 2004).

En la fiducia mercantil colombiana se conforma un patrimonio autónomo, donde los bienes se separan completamente de los patrimonios personales del fiduciante, fiduciario y beneficiario. Se crea para cumplir una función específica dentro del contrato de fiducia, como garantizar que los bienes se utilicen solo para los fines establecidos en el acuerdo, esto significa que dichos bienes no pueden ser reclamados por acreedores externos, ya que solo responden a las obligaciones de la fiducia. Cabe resaltar que es el fiduciario quien administra y defiende estos bienes, como dueño formal de los mismos, pero solo para cumplir con el objetivo de la fiducia y no para otros fines (Villka, 2012).

Cabe destacar que los bienes dentro de este patrimonio no pueden ser embargados por los acreedores del fideicomitente, salvo en casos donde se demuestre que la transferencia de esos bienes causó un perjuicio al fideicomitente y lo dejó incapaz de cumplir con sus deudas

anteriores. En otras palabras, si un acreedor puede probar que el fideicomiso le causó un daño, podría pedir judicialmente que esos bienes sean usados para pagar su deuda (Asociación de Fiduciarias de Colombia, 2016).

Por otro lado, en Perú, el fideicomiso mercantil es una figura que se encuentra presente dentro de la legislación desde 1931, donde la Ley General de Instituciones Bancarias la definía como un negocio jurídico donde una persona transfería uno o más bienes a otra persona que se obligaba a utilizarlos en favor de quien lo transfería o de un tercero beneficiario (LGIB, 1931). Sin embargo, en 1996 y después de varias reformas, el fideicomiso mercantil se encuentra regulado en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Bancos (en adelante “LGSF”), donde consta hasta la actualidad y de forma integral, toda la información referente a fideicomisos, desde su constitución hasta las prohibiciones, entre otros aspectos, esto en conjunto con el Reglamento de Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios (Villca, 2012).

El vigente artículo 241 de la LGSF, establece al fideicomiso como:

Relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario (LGSF, 1996, art. 241).

Similar al fideicomiso mercantil ecuatoriano, en Perú intervienen tres partes dentro del fideicomiso: el fideicomitente, el fiduciario y el fideicomisario. El fideicomitente, es quien transfiere los bienes y define los objetivos del fideicomiso; el fiduciario, es el que adquiere la titularidad de los bienes para administrarlos según las finalidades establecidas; y el fideicomisario, es el beneficiario del fideicomiso, que puede ser un tercero o el propio fideicomitente (De la Flor, 1999).

El contrato se centra en una relación patrimonial, donde el fideicomitente transfiere la propiedad de ciertos bienes o derechos al fiduciario, quien los administra siguiendo las instrucciones establecidas, con el propósito de cumplir la finalidad pactada. La transferencia se realiza bajo dominio fiduciario, otorgando al fiduciario plena autoridad sobre los bienes hasta que la finalidad del fideicomiso se cumpla y los bienes sean retornados al propietario inicial (Villca, 2012).

En este sentido, en el fideicomiso mercantil peruano, los bienes transferidos al fiduciario conforman un patrimonio autónomo, separado de los patrimonios del fideicomitente, fiduciario y fideicomisario, protegido de las acciones de terceros. Este patrimonio intangible solo puede

ser utilizado para cumplir la finalidad estipulada en el contrato y está exento de reclamos, salvo excepciones legales como el fraude o deudas directamente relacionadas con el fideicomiso (Mundaca, 2017; Villca, 2012).

De esta forma, se puede deducir que, a diferencia de Ecuador, donde el fideicomiso adquiere personalidad jurídica, en Perú no se considera una entidad independiente, aunque su autonomía patrimonial le confiere similar protección. En Ecuador, la personalidad jurídica permite al fideicomiso operar de manera autónoma, mientras que, en Perú, la administración del fiduciario se centra en respetar las limitaciones contractuales sin integrar los bienes fideicomitados a su patrimonio personal.

Finalmente, a pesar de las diferencias que se puede encontrar entre la aplicación del fideicomiso mercantil en Ecuador y Perú, se puede llegar a la conclusión de que, el fideicomiso en Perú se presenta como un mecanismo versátil y eficiente para estructurar negocios con múltiples objetivos, que van desde la simple administración de bienes hasta el financiamiento de grandes proyectos de infraestructura.

#### 2.4. ¿Es conveniente o inconveniente otorgar personalidad jurídica a la figura del fideicomiso mercantil?

Una vez estudiado el funcionamiento de la figura del fideicomiso mercantil en otras legislaciones, corresponde direccionar la investigación al tema central, es decir, hacia la personalidad jurídica. En este sentido, es imprescindible analizar qué tan conveniente o inconveniente resulta otorgar personalidad jurídica al fideicomiso en Ecuador.

Cabe mencionar que el fideicomiso mercantil es un acto de confianza, a través del cual, se transfieren bienes con la finalidad de obtener una ganancia para el mismo constituyente o un tercero (Baquero, 2015). De la definición antes mencionada, se puede deducir que una característica importante y esencial, es la confianza que existe entre las partes para realizar dicho acto jurídico.

Por su parte, la legislación ecuatoriana define al fideicomiso mercantil como el contrato en el que uno o más constituyentes (fideicomitentes), transfieren temporal e irrevocablemente la propiedad de bienes (muebles o inmuebles, corporales o incorporales, presentes o futuros) a un patrimonio autónomo con personalidad jurídica. El patrimonio es gestionado y representado legalmente por una sociedad administradora de fondos (fiduciaria), que se encargará de cumplir las finalidades establecidas en el contrato, en beneficio del mismo constituyente o un beneficiario (LMV, 2014).

No obstante, algunos autores critican a la legislación ecuatoriana por dotar de personalidad jurídica al fideicomiso mercantil, puesto que consideran que la personalidad jurídica es únicamente aplicable a personas jurídicas (dichos autores consideran que el fideicomiso mercantil no es una persona jurídica), y que, en el momento en que la propia Ley de Mercado de Valores establece que el fideicomiso mercantil no puede ser visto como sociedad civil o mercantil, se crea una confusión al dotar de personalidad jurídica a una ficción jurídica que no es una persona jurídica. Al respecto, el autor Guayasamin (2010) menciona que la Ley de Mercado de Valores no solo otorga personalidad jurídica al fideicomiso mercantil, sino que lo establece como una nueva persona jurídica.

Bajo estos antecedentes surge la pregunta ¿es correcto dotar de personalidad jurídica al fideicomiso mercantil? Para ello, es importante tener claro que la personalidad jurídica puede ser definida como la cualidad que le permite a una persona, organización o entidad contar con la aptitud necesaria para contar con derechos y contraer obligaciones, a fin de llevar a cabo actividades que generan responsabilidad jurídica frente a terceros y frente a sí mismos (Peña, 2010).

De esta forma, para que una persona, organización o entidad pueda estar dotada de personalidad jurídica debe cumplir con seis atributos: nombre, nacionalidad, domicilio, capacidad, patrimonio y estado civil (únicamente aplicable a las personas físicas). Del análisis que se realizó en la primera sección del trabajo de investigación, es claro que el fideicomiso cumple con todos los atributos, por lo que, dotarlo de personalidad jurídica es doctrinariamente aceptado.

Sin embargo, con la definición que le da la Ley de Mercado de Valores al fideicomiso mercantil, Ecuador se aleja del resto de legislaciones de América Latina, las cuales consideran que el fideicomiso es un contrato diseñado exclusivamente para ejecutar las instrucciones del constituyente, y que, al carecer de un propósito propio, tiene una existencia limitada y condicionada (Terán, 2021). De esta forma, se puede deducir que varios países latinoamericanos consideran que dotar al fideicomiso mercantil de personalidad jurídica es poco necesario, ya que, el fideicomiso puede y debe operar únicamente a través del fiduciario.

Ahora bien, lo antes mencionado puede ser corroborado con los breves análisis realizados respecto de la legislación colombiana y peruana, en las que se puede evidenciar que el fideicomiso mercantil no es dotado de personalidad jurídica para su ejecución. Como en el caso peruano, donde a pesar de que, el fideicomiso mercantil no posee personalidad jurídica como

en Ecuador, el modelo parecería asegurar que la autonomía patrimonial asegura protección y permite al fiduciario administrar los bienes conforme a las limitaciones contractuales, sin integrarlos a su propio patrimonio (Mundaca, 2017; Villca, 2012).

Por otro lado, desde la perspectiva colombiana, el patrimonio autónomo también se separa los bienes de los patrimonios del fiduciante, fiduciario y beneficiario, asegurando su uso exclusivo para los fines establecidos en el contrato, además, está protegido de acreedores externos y solo responde a las obligaciones de la fiducia (Ramírez, 2022). Sin embargo, al respecto, vale destacar que, a diferencia de Ecuador, donde la personalidad jurídica permite que el patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil) que se forma actúe por sí mismo, en Colombia, el fiduciario actúa como propietario formal de los bienes, únicamente para administrarlos y protegerlos conforme al objetivo del fideicomiso (Villca, 2012).

Dicho esto, cabe mencionar que la autora Hermida (2013) critica la legislación ecuatoriana, pues considera que con o sin personalidad jurídica el fideicomiso mercantil está reconocido como sujeto de derechos, y, por ende, puede adquirir derechos y contraer obligaciones. Del razonamiento de la autora, se puede deducir que lo único que logra la Ley de Mercado de Valores al dotar de personalidad jurídica al fideicomiso mercantil es generarle cargas innecesarias dicha figura.

A pesar de ello, otros autores consideran novedoso dotar al fideicomiso mercantil de personalidad jurídica, puesto que, el hecho de cumplir con los seis atributos de la personalidad, sobre todo el de patrimonio, el fideicomiso mercantil (patrimonio autónomo) queda habilitado para gozar de autonomía. Así, a través de su representante legal, dicha figura podrá actuar por sí misma frente a terceros, ya que se individualiza el patrimonio del fideicomiso del patrimonio de los demás intervinientes del negocio, evitando así el posible riesgo de que exista una “doble propiedad” (constituyente, beneficiario y fiduciario) (Rodríguez de Azuero, 2005; Cordero, 2017).

Incluso, se puede considerar que, al igual que en otros países, Ecuador ha buscado la manera de evolucionar la implementación del fideicomiso mercantil en el país, con el objetivo de presentarlo a la sociedad ecuatoriana como una herramienta eficaz, segura y flexible para la administración de los bienes que conforman al patrimonio autónomo, de modo que, busca potenciar su utilidad y adaptabilidad en el país.

De esta forma, se puede concluir que, para el contexto social, jurídico y económico de Ecuador y en aras de su propio beneficio, el dotar de personalidad jurídica al fideicomiso

mercantil permite ver al fideicomiso no solo como una unidad económica, sino como una unidad jurídica que brinda seguridad jurídica a los intervinientes, quienes no tendrán duda alguna respecto de sus patrimonios individuales, incentivándolos a continuar realizando este tipo de negocio fiduciario.

## Conclusiones

La presente investigación se ha dedicado a comprender la figura del fideicomiso mercantil desde una perspectiva mercantil, y a la personalidad jurídica desde una perspectiva civil, para en consecuencia captar la relación que existe entre ambas figuras. La metodología empleada fue un análisis deductivo respecto de doctrina que trata conceptos claves de fideicomiso mercantil y personalidad jurídica. De forma complementaria, también se realizó un análisis comparativo entre la legislación extranjera (Inglaterra y Latinoamérica), que no dota al fideicomiso mercantil de personalidad jurídica para su ejecución, y a la legislación ecuatoriana que define que cada patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil) está dotado de personalidad jurídica.

De este trabajo se desprende que, el fideicomiso mercantil es un contrato en el cual los constituyentes transfieren temporal e irrevocablemente la propiedad de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, a un patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica, para que la fiduciaria que lo representa legalmente cumpla con las finalidades para las que el fideicomiso mercantil fue constituido. Por otra parte, la personalidad jurídica es definida como la cualidad que se le otorga a una persona, entidad o sociedad la aptitud legal para asumir derechos y obligaciones, permitiéndoles llevar a cabo acciones que implican total responsabilidad legal, tanto en su relación consigo mismos como con otros.

Ahora bien, una de las principales interrogantes dentro del trabajo, correspondía a examinar si es correcto dotar al fideicomiso mercantil de personalidad jurídica, para ello debe cumplir con los atributos de la personalidad jurídica, los cuales son el nombre, la nacionalidad, el domicilio, la capacidad, el patrimonio y el estado civil (únicamente aplicable a las personas físicas). De ahí que, como se ha demostrado en el presente trabajo, el fideicomiso mercantil cumple con los atributos antes mencionados, de modo que es doctrinariamente correcto dotarlo de personalidad jurídica.

En el presente trabajo de investigación se ha podido demostrar que, es conveniente que el fideicomiso mercantil esté dotado de personalidad jurídica en Ecuador, ya que constituye una figura jurídica única dentro del derecho comparado, diferenciándose significativamente de los sistemas utilizados en otros países de la región. Esta particularidad responde a una decisión legislativa que ha buscado otorgar autonomía y estructura al fideicomiso mercantil, permitiéndole operar como un sujeto independiente en el ámbito jurídico.

La personalidad jurídica del fideicomiso mercantil facilita una administración eficiente y transparente, al establecer un patrimonio autónomo que responde únicamente a las obligaciones y fines establecidos en el contrato de fideicomiso. Esta independencia patrimonial reduce significativamente los riesgos de confusión con el patrimonio de los intervinientes y previene conflictos legales que puedan surgir. Además, otorga mayor confianza a las partes involucradas, asegurando que los bienes fideicomitados se utilicen exclusivamente para cumplir con los objetivos del fideicomiso, sin ser afectados por obligaciones externas.

Para corroborar lo antes mencionado, se realizó un análisis comparativo entre la legislación ecuatoriana donde la personalidad jurídica permite al fideicomiso operar de manera independiente y autónoma, y legislaciones extranjeras, como la inglesa a través del trust anglosajón, que si bien guarda similitudes con el fideicomiso mercantil, se diferencia de la misma por ser una figura que ha evolucionado a través del tiempo, y, legislaciones latinoamericanas como Colombia y Perú, que no dotan de personalidad jurídica al fideicomiso mercantil.

En el presente trabajo se verificó que en el caso peruano el fideicomiso mercantil no se considera una entidad independiente, a pesar de tener una protección similar, mientras que, en el caso colombiano, si bien la fiducia mercantil conforma un patrimonio autónomo, donde los bienes se separan de los bienes de los intervinientes, es el fiduciario quien administra dichos bienes en calidad de dueño formal.

En conclusión, el hecho de que la legislación ecuatoriana otorgue personalidad jurídica al fideicomiso mercantil refuerza su naturaleza, permitiendo que sea entendido no solo como una unidad económica, sino también como una unidad jurídica autónoma que brinda seguridad jurídica a las partes involucradas en el contrato, eliminando cualquier incertidumbre sobre la separación y protección de sus patrimonios personales.

Por último, el dotar de personalidad jurídica al fideicomiso mercantil incentiva la confianza y fomenta la utilización de esta figura como una herramienta eficaz para la gestión y administración de bienes, lo que contribuye al desarrollo de negocios e inversiones en Ecuador.

## Recomendaciones

Se propone extender las investigaciones en torno al presente trabajo de titulación, por ser un tema de actualidad y en virtud que, el fideicomiso mercantil es una figura cuya aplicación ha ido incrementando desde 1993, año en que fue incorporada en la legislación ecuatoriana de manera oficial. De igual forma, desde el ámbito legislativo se sugiere evaluar los posibles vacíos o inconsistencias legales respecto de la normativa aplicable al fideicomiso mercantil con el objetivo de fortalecer el marco legal que rige a la figura.

Además, se recomienda a futuros investigadores, ampliar el estudio doctrinario y comparativo sobre el fideicomiso mercantil, particularmente en los países latinoamericanos donde no le dotan de personalidad jurídica. Este enfoque permitirá comprender con mayor claridad los beneficios y desafíos asociados a la particularidad ecuatoriana de dotar al fideicomiso mercantil de esta cualidad, explorando además su impacto en la percepción de seguridad jurídica entre los intervinientes del contrato. De igual forma, se sugiere investigar y explorar más acerca de la aplicación de la figura en otros países alrededor del mundo, con el propósito de analizar la aplicabilidad de dichas normativas al fideicomiso mercantil ecuatoriano.

Asimismo, se recomienda ampliar los análisis doctrinarios sobre las implicaciones jurídicas de considerar al fideicomiso mercantil como una ficción jurídica con personalidad propia, diferenciándola de las sociedades civiles y mercantiles tradicionales. En esa misma línea, se sugiere analizar si dicha atribución se acopla a la perfección con otras normativas, como con la Ley de Compañías o la Ley de Régimen Tributario Interno.

Por otro lado, sería útil explorar cómo la atribución de personalidad jurídica influye en la representación y la responsabilidad legal del fideicomiso mercantil. Esto abarca analizar el rol del fiduciario como representante legal del fideicomiso y determinar si este modelo es óptimo o si podría beneficiarse de ajustes para garantizar una mayor eficiencia y transparencia en su gestión.

Finalmente, se sugiere investigar cómo la personalidad jurídica del fideicomiso mercantil puede servir como modelo o precedente para otros países de la región. Un análisis que vincule esta característica con la flexibilidad y adaptabilidad de la figura a contextos específicos permitiría determinar si esta innovación jurídica es replicable o si debe considerarse como una peculiaridad exclusiva del sistema ecuatoriano.

## Bibliografía

Alter, J. (2007). *La personalidad jurídica*. Centro de Información Jurídica en Línea, [pp. 2-3].

Recuperado de: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/2007/personalidad-juridica/>

Arteaga, M. (2021). *El fideicomiso mercantil como instrumento de garantía*. (Tesis de maestría). Universidad Internacional de La Rioja. Recuperado de:

<https://reunir.unir.net/handle/123456789/12626>

Asamblea Nacional del Ecuador. Código Civil. [Codificación 10 de 2005]. (10 de mayo de 2005). RO. 46 de 24 de junio de 2005.

Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley de Mercado de Valores. (12 de septiembre de 2014). RO. 332 de 12 de septiembre de 2014.

Asamblea Nacional del Ecuador. Ley de Compañías. [Ley 312 de 1999]. (05 de noviembre de 1999). RO. 312 de 05 de noviembre de 1999.

Asamblea Nacional del Ecuador. Ley de Régimen Tributario Interno. (29 de octubre de 2004). RO. 463 de 17 de noviembre de 2004.

Asociación de Fiduciarias de Colombia. (2016). ABC de la Fiducia. Recuperado de:

[https://www.asofiduciarias.org.co/wp-content/uploads/2017/11/ABCDELAFIDUCIAFiscaliaFINAL\\_comprimido.pdf](https://www.asofiduciarias.org.co/wp-content/uploads/2017/11/ABCDELAFIDUCIAFiscaliaFINAL_comprimido.pdf)

Baquero, V. (2015). *El fideicomiso mercantil inmobiliario en el Ecuador y su responsabilidad tributaria*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de:

<http://hdl.handle.net/10644/4289>

Borda, G. (1980). *Tratado de Derecho Civil, Parte General I*. Buenos Aires, Argentina: Perrot.

Bravo, A. (2018). *Análisis del fideicomiso mercantil como forma de instrumentación de un sindicato de acciones*. (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar.

Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6615/1/T2846-MDEM-Bravo-Analisis.pdf>

Cañizares, K. (2013). *El Contrato de Fideicomiso Mercantil en la Legislación Ecuatoriana*.

(Trabajo de grado). Universidad de Cuenca. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/422/1/tesis.pdf>

Casillas, C. (1996). *El fideicomiso y los proyectos de infraestructura*. En C. Casillas, Características del trust en el derecho anglosajón (pp. 7-15). México: UNAM.

Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/167/2.pdf>

Concejo Metropolitano de Quito. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

[Ordenanza 72]. (12 de abril de 2024). RO. 1606 de 30 de mayo de 2024.

Congreso de la República del Perú. Ley General de Instituciones Bancarias. [Ley 770, 1931].

(1993). Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Bancos. [Ley 241]. (1996).

Cordero, J. (2017). *El Trust Anglosajón y el Fideicomiso Mercantil ecuatoriano: Análisis comparativo de estas herramientas en el ámbito del desarrollo empresarial*. (Trabajo

de grado). Universidad del Azuay. Recuperado de: <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/7522>

Cornejo, S. (2021). *Breve estudio del Trust anglosajón y la respuesta del derecho tributario chileno frente a sus efectos*. (Trabajo de grado). Universidad Finis Terrae. Recuperado

de: <https://repositorio.uft.cl/server/api/core/bitstreams/a43911fc-d21a-4878-8719-9930aeebcfff/content#:~:text=El%20trust%20anglosaj%C3%B3n%20es%20una,en%20el%20per%C3%ADodo%20medieval%20ingl%C3%A9s1.>

- Cueto, J. (2008). Breve introducción al concepto de Trust anglosajón. *Revista cTPcba*. (pp.22-24). Recuperado de: <http://biblio.traductores.org.ar/documentos/02992.pdf>
- De la Flor, M. (1999). *El fideicomiso: modalidades y tratamiento legislativo en el Perú*. (Trabajo de grado). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/181592>
- De la Torre, C. (2009). El negocio fiduciario en el Ecuador. *Revista de Ciencias de la Administración y Economía: El Emprendedor*, 3(5), (pp. 15-18). Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/16558>
- Del Solar, S. (1995). Aproximación a los negocios fiduciarios. *Revista Peruana IUS ET VERITAS*, 5(10), [pp.229-242]. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15493>
- Arias, A. (2022). *Normas sustantivas y normas adjetivas*. La voz de Cabaiguán, el sonido de la comunidad. Recuperado de: <https://www.rcabaiguan.cu/normas-sustantivas-y-normas-adjetivas/>
- Gaitan, D. (2004). *El contrato de fiducia mercantil*. (Trabajo de grado). Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/54904/GaitanCuesta%2CDianaPaola.pdf?sequence=1>
- Hermida, N. (2013). *El patrimonio autónomo en el fideicomiso mercantil ecuatoriano*. (Trabajo de grado). Universidad del Pacífico. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/906>

- Irigoyen, D. (2010). *Naturaleza del encargo fiduciario en la legislación ecuatoriana*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10644/2904>
- Jaramillo, J. (2023). *Atributos de la personalidad jurídica*. Blog de investigación: Derecho Civil Ecuador. Recuperado de: <https://derechocivilecuadorblog.wordpress.com/2023/11/24/atributos-de-la-personalidad-juridica/>
- Josserand, L. (1950). *Derecho Civil: Traducción de Cuchillos y Manterola*. Buenos Aires, Argentina.
- Junta de Regulación Política Monetaria y Financiera. Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, Libro Segundo, Tomo X. (22 de mayo de 2017). RO. 44 de 24 de julio de 2017.
- Kiper, C y Lisoprawski, S. (2004). *Tratado de fideicomiso*. Buenos Aires, Argentina.
- Ledesma, S. (2013). *El fideicomiso de titularización de flujos futuros: Un mecanismo adecuado e innovador de financiamiento en Ecuador*. (Trabajo de grado). Universidad Internacional SEK. Recuperado de: <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/494>
- Llambías, J. (1975). *Tratado de Derecho Civil*. Buenos Aires, Argentina: Perrot.
- López, C. (2000). Obligaciones de medios y de resultado. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República*, (18), [pp.97-132]. Recuperado de: <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/271>

- Martínez, M. (2008). *Desestimación de la personalidad jurídica de las compañías*. (Trabajo de posgrado). Universidad Técnica Particular de Loja. Recuperado de: <http://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/5031>
- Mundaca, R. (2017). *Análisis del Rol del Agente Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso en el Perú*. (Tesis de posgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/8670>
- Nugué, F. (2019). *El fideicomiso mercantil y el encargo fiduciario: Herramientas Jurídicas Para El Desarrollo De Negocios*. CAMUEES. Recuperado de: <https://uees.edu.ec/el-fideicomiso-mercantil-y-el-encargo-fiduciario-herramientas-juridicas-para-el-desarrollo-de-negocios/>
- Peña, D. (2010). *La personalidad jurídica del fideicomiso mercantil en la legislación ecuatoriana actual, comparada con legislación extranjera*. (Tesis de grado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador: Quito, Ecuador.
- Pereira, D. (2006). *Régimen jurídico tributario municipal aplicable al fideicomiso mercantil en el caso ecuatoriano*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10644/777>
- Ramírez, M. (2022). El contrato de fiducia mercantil como forma de instrumentalización para el cumplimiento de los fines estatales. *Dictamen Libre*, (30), (pp.51-68). DOI: <https://doi.org/10.18041/2619-4244/dl.30.8817>
- Reinozo, F. (2015). *Estudio jurídico de los atributos de la personalidad*. (Trabajo de grado). Universidad de Cuenca. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/22822>

Rodríguez de Azuero, S. (2005). *Negocios fiduciarios, su significado en América Latina*. Bogotá, Colombia.

Salazar, N. (2014). *El impuesto a la renta en los fideicomisos mercantiles*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10644/3796>

Sandoval, R. [FCME]. (2023). *Webinar FCME - Fideicomiso mercantil y tipos de negocios fiduciarios*. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=S2tn0z2Wv8s>

Terán, M. (2021). *Problemática jurídico-tributaria del fideicomiso mercantil inmobiliario en Ecuador con relación al impuesto a la renta*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10644/8080>

Villca, M. (2012). *Aspectos jurídico-tributarios del fideicomiso. Especial atención a los países de la comunidad andina*. (Tesis doctoral). Universitat Rovira i Virgili. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10803/84039>

Villca, M. (2013). El fideicomiso como herramienta para la gestión ambiental el ejemplo de Ecuador. VLEX International Law. Recuperado de: <https://international.vlex.com/vid/fideicomiso-herramienta-ejemplo-ecuador-434385698>